

CIRCULAR No. **013**

DE : Subsecretaría de Talento humano  
PARA : Funcionarios de planta Administración Municipal de Pasto  
FECHA : abril 6 de 2018  
ASUNTO : **DEDUCCIONES QUE RESTAN LA BASE DE RETENCIÓN**

La Administración Municipal se permite recordar **LA OBLIGACIÓN** de allegar a la Subsecretaría de Talento Humano hasta el **13 de abril de 2018** las deducciones a las cuales tengan derecho los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales por pertenecer a la cédula de rentas de trabajo según Decreto 099 de 2013 y el artículo 387 del Estatuto Tributario, los cuáles estipulan lo siguiente:

**"Decreto 099 de 2013**, artículo 02 numeral 1: En el caso de los Trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento, hasta 100 UVT mensuales.

**Art. 387.** Deducciones que se restarán de la base de retención: en el caso de Trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos de adquisición de vivienda, la base se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento (Decreto 099 de 2013) 100 UVT mensuales.

El Trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior, los pagos de salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente en este último caso, no supere los dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en la declaración ordinaria del impuesto de renta.

Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

- a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.



SC-CER367095



**Parágrafo 1.** Cuando se trate del Procedimiento de Retención Número dos, el valor que sea procedente disminuir mensualmente, determinado en la forma señalada en el presente artículo, se tendrá en cuenta tanto para calcular el porcentaje fijo de retención semestral, como para determinar la base sometida a retención.

**Parágrafo 2.** Definición de dependientes: Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal."

Es de aclarar que con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, las deducciones y rentas exentas estarán limitadas al 40% del total de los ingresos brutos menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.



Proyecto: Carlos Buchelly Gamboa  
Profesional Universitario - Nómina



LORENA GUERRERO ZÚÑIGA  
Subsecretaria del Talento Humano